

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL****RESOLUCION NÚMERO DE 2009****()**

Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el literal a) del artículo 83 de la Ley 09 de 1979 y el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 205 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de la Protección Social expedir las normas técnicas y administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARPs), empleadores y trabajadores del SGSSS.

Que El numeral 3. del artículo 153 de la Ley 100/93 establece que :” El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 1295/94 establece que “Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a: a) Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; b) Servicios de hospitalización; c) Servicio odontológico; d) Suministro de medicamentos; e) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; f) Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende; g) Rehabilitaciones física y profesional.” “los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.”

Que el numeral 3 del artículo 6° del Decreto 1530/96, establece que las A.R.Ps deben acreditar semestralmente ante la Dirección General de Riesgos Profesionales, la infraestructura propia ó contratada, que garantice el cubrimiento para sus afiliados los servicios de rehabilitación,

Que los artículos 9 y 23 de los Decretos 917 de 1999 y Decreto 2463 de 2001 respectivamente; establecen la finalización de rehabilitación; como requisito previo para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Que La Resolución 002/03, estipula que son funciones de la Dirección General de Riesgos Profesionales el Decreto 094/89: “Emitir, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública, la reglamentación técnica en atención médica en casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y rehabilitación profesional, reubicación y reintegración laboral que fortalezca el Plan Nacional de Atención a personas discapacitadas

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

Que los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 estipulan la reincorporación y reubicación laboral en el Sistema General de Riesgos Profesionales

RESUELVE:

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Establecer el alcance de las actividades de los programas de rehabilitación funcional y profesional, que deben desarrollar los actores del sistema de seguridad social que participan en este proceso, dirigidas a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo ó enfermedades de origen profesional, con el fin de coordinar los recursos y/o servicios del sistema optimizando la implementación de estos programas, para que éstos se ofrezcan en términos de oportunidad y calidad y aplica a las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional empleadores, Cooperativas de Trabajo Asociado , trabajadores dependientes y trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgo Profesionales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta resolución se aplican las siguientes definiciones:

Actividades de Mantenimiento: Conjunto de actividades terapéuticas que tienen como finalidad mantener la funcionalidad alcanzada al concluir el proceso de rehabilitación; que aplicará a los casos que por su severidad y pronóstico a criterio técnico del equipo de rehabilitación de la ARP se consideren.

Caso cerrado: Corresponde al trabajador que ha concluido su proceso de rehabilitación, alcanzando los objetivos y metas definidas en el Plan de Rehabilitación y se le ha expedido una certificación que así lo expresa, por el responsable del equipo de Rehabilitación de la ARP.

Productos de apoyo: Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnologías y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

Rehabilitación: Conjunto de acciones sociales, terapéuticas, educativas y de formación, de tiempo limitado, articuladas y definidas por un equipo interdisciplinario, que involucran al usuario como sujeto activo de su propio proceso, a la familia, a la comunidad laboral y la comunidad social, en el cumplimiento de los objetivos trazados, que apunten a lograr cambios en el trabajador, su entorno, que le permitan la reincorporación ocupacional y experimentar una buena calidad de vida.

Rehabilitación Funcional: Proceso terapéutico que busca recuperar la función perdida, usando los principios de la biomecánica, fisiología, antropometría aplicada y neuropsicología, a través de los servicios de rehabilitación.

Rehabilitación Profesional: Proceso por el cual una personal logra compensar en el mayor grado posible las desventajas originadas en una deficiencia o una discapacidad que afecte su desempeño laboral, dificultándole o impidiéndole la integración social y laboral. Busca su ubicación o reubicación en una actividad productiva que se adapte a sus intereses, expectativas y capacidades

Rehabilitación Social: Proceso que establece mecanismos de interacción con el entorno familiar, social y laboral, que facilitan la integración de la persona al mismo.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

ARTICULO 3. ALCANCE DE LA REHABILITACIÓN EN RIESGOS PROFESIONALES: Para el Sistema General de Riesgos Profesionales la rehabilitación integral comprenderá la rehabilitación funcional y profesional exclusivamente de conformidad con el literal g del artículo 5 del decreto ley 1295 de 1994.

ARTICULO 4. CRITERIOS DE INGRESO AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN: Los criterios mínimos para ingresar al programa de rehabilitación para trabajadores que han presentado un ATEP, son:

1. Todo trabajador que haya sufrido un ATEP y presente alteraciones en su capacidad de ejecución de actividades, en forma temporal o permanente, deberá ingresar al programa de rehabilitación integral y dependiendo de su evolución y pronóstico continuará en procesos de rehabilitación profesional o rehabilitación para el desarrollo de una actividad ocupacional.

A manera de ejemplo se citan algunas contingencias que se deben capturar en forma temprana para incluirlos en los programas de Rehabilitación funcional y profesional:

- Amputaciones de cualquier segmento corporal, independientemente de su extensión.
 - Fracturas de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cubito).
 - Quemaduras de segundo y tercer grado.
 - Lesiones del sistema nervioso central y periférico tales como:
 - Trauma craneoencefálico
 - Trauma raquimedular
 - Poli neuropatías
 - Lesiones severas de plejos, raíces o nervios periféricos
 - Lesiones severas de mano, entre otras:
 - Aplastamiento
 - Quemaduras
 - Avulsiones
 - Rupturas tendinosas ó de nervios.
 - Lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual.
 - Lesiones que comprometan la capacidad auditiva.
 - Enfermedad profesional.
2. Trabajadores lesionados con pronóstico médico superior a 30 días de incapacidad y trabajadores con incapacidades por ATEP que superen los términos de tiempo de recuperación previsto para la patología.
 3. Trabajadores con secuelas permanentes por lesiones graves a consecuencia de un Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional que interfieran con su desempeño laboral.
 4. Además de las mencionadas anteriormente se deberán incluir todas aquellas deficiencias que comprometan la función mental, física o sensorial del trabajador, que puedan limitar su capacidad de ejecución de actividades de acuerdo al criterio del equipo interdisciplinario de rehabilitación de las Administradora de Riesgos Profesionales, propio o contratado.

ARTICULO 5. CARACTERISITICAS DE LA REHABILITACIÓN EN RIESGOS PROFESIONALES: Todo programa de rehabilitación, debe contar con las siguientes características:

1. Tener duración limitada.
2. Objetivos claramente definidos.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

3. Contar con la activa participación y compromiso de la persona con discapacidad y su familia.
4. Su resultado debe medirse, de acuerdo a los objetivos y metas planteadas inicialmente en el Plan de Rehabilitación.
5. Debe ser liderado y coordinado por el equipo de rehabilitación de las Administradora de Riesgos Profesionales, propio o contratado.

ARTICULO 6o. PROCEDIMIENTOS PARA LA REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN OCUPACIONAL. Los procedimientos de rehabilitación y reincorporación ocupacional se encuentran establecidos en el "Manual sobre procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales", publicado por el Ministerio de la Protección Social. Se aplica el manual vigente y su contenido es de obligatoria referencia.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN

ARTICULO 7o. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN: Son obligaciones de las Administradoras de riesgos:

1. Contar con la infraestructura física, técnica y de recurso humano, propia o contratada, conforme a los afiliados en todo en país, que garanticen oportunamente y con calidad, las actividades y procedimientos necesarios del programa de rehabilitación para los trabajadores con discapacidad de origen laboral.
2. Definir además de los eventos contemplados en el artículo 4° de esta resolución otros casos que en su concepto técnico deben ingresar al programa de Rehabilitación.
3. Revisar los casos de origen profesional remitidos por las IPS/ EPS y definir su inclusión en el programa de rehabilitación.
4. Asumir el liderazgo y la coordinación del proceso de rehabilitación integral de todos los casos.
5. Expedir exclusivamente las incapacidades temporales y las prórrogas de las mismas; cuando la ARP informe al trabajador y a la EPS que éste ingresó a su programa de rehabilitación funcional y profesional.
6. Prescribir, suministrar y adaptar los productos de apoyo, que incluyen dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y softwares, ayudas ópticas y auditivas, prótesis, y órtesis.
7. Realizar el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento del proceso de reincorporación por parte del empleador.
8. Definir la finalización del plan de rehabilitación integral, y emitir un concepto de caso cerrado cuando se cumplan los objetivos definidos en el Programa de rehabilitación funcional y profesional.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

9. Definir el plan de mantenimiento en los casos que por su severidad y pronóstico así lo requieran.
10. Remitir a la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, dentro de los plazos señalados en resolución vigente del Sistema de Información, por transferencia electrónica, la información relacionada sobre la gestión en rehabilitación funcional y profesional que realizan a los trabajadores con discapacidad de origen laboral.

ARTICULO 8o. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN: Son obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de las Entidades Administradoras de Salud:

1. Remitir los casos de ATEP identificados de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente al programa de Rehabilitación de la A.R.P, diligenciando el formato respectivo.
2. Cumplir las obligaciones establecidas en el manual de rehabilitación vigente del Ministerio de la Protección Social.
3. Abstenerse de expedir incapacidades temporales, cuando el paciente ingrese al programa de rehabilitación funcional y profesional liderado por la ARP.

PARÁGRAFO: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud que incumpla lo anterior, se hará responsable del pago de tales incapacidades.

ARTICULO 9o. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES, CONTRATANTES Y COOPERATIVAS ASOCIADAS DE TRABAJO: Son obligaciones de los empleadores, contratantes y cooperativas asociadas de trabajo:

1. Remitir diligenciado el formato único de reporte de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional (FURAT O FUREP), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional, con una información completa y clara que permita a la ARP, identificando un posible caso de rehabilitación integral.
2. Acatar las obligaciones establecidas en el manual de rehabilitación vigente publicado por Ministerio de la Protección Social.
3. Atender en forma diligente las recomendaciones de reintegro laboral dadas por la ARP, en cabeza del responsable de salud ocupacional de la empresa.
4. Promover, apoyar, participar y hacer seguimiento al desarrollo del proceso de rehabilitación de sus trabajadores.
5. Permitir la asistencia a los trabajadores a las citas dispuestas para su programa de rehabilitación, en concordancia con las disposiciones del Código Sustantivo del trabajo.
6. Informar a la ARP el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el equipo de rehabilitación, a su trabajadores con discapacidad de origen laboral. Para este fin cuenta con máximo 30 días.

PARÁGRAFO: En caso de no poder cumplir las recomendaciones, tiene la obligación de informarle a la ARP con copia a la Dirección Territorial de la Protección Social las razones que impiden su cumplimiento.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Son obligaciones de los trabajadores:

1. Acatar las obligaciones establecidas en el manual de rehabilitación vigente del Ministerio de la Protección Social. So pena de la sanción establecida en el artículo 17 de Ley 776 de 2002..

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de rehabilitación y reincorporación ocupacional en el Sistema General de Riesgos Profesionales(SGRP).

2. Asistir a todas las citas programadas y autorizadas por el equipo de rehabilitación de la ARP,
3. Comprometerse y participar activamente en su proceso de rehabilitación, tan pronto se formalice su ingreso al programa de rehabilitación.
4. Acatar las instrucciones y recomendaciones dadas por el equipo rehabilitador tanto en su ambiente laboral como extralaboral.
5. Aportar información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, estado de salud, evolución y actividades extralaborales.
6. Informar al medico de la IPS y la EPS y a la empresa, que esta incluido en el programa de rehabilitación integral de la ARP.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES. La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, corresponde en primer lugar, a las Administradoras de Riesgos Profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994 y a las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 205 de 2003 y las Resoluciones 0002 y 951 de 2003.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEGORATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Elaboró: Gloria María Maldonado Ramírez.
Revisó: Carlos Luis Ayala Cáceres
Dras Yaneth Olivares Zamudio y Gisella Rivera Sarmiento